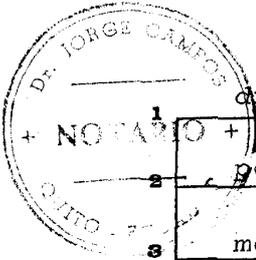


que se contiene en el presente documento las siguientes

1 personas: UNO.- Señora HERTA SAUER BLOCH DE COHEN, ecua-
2 toriana, casada, mayor de edad y domiciliada y residente
3 en esta ciudad de Quito; DOS.- Señora GAIL HOCHMAN MILLER
4 DE COHEN, estadounidense, pero declarada inversionista na-
5 cional por parte del Ministerio de Industrias, Comercio e
6 Integración, casada mayor de edad, domiciliada y residente
7 en esta ciudad de Quito; TRES.- Señor JORGE ENRIQUEZ PAEZ,
8 ecuatoriano, divorciado, mayor de edad y domiciliado y resi-
9 dente en Quito.- CUATRO.- Señor HANS STEINTIZ BUCHWALTER,
10 ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado y residen-
11 te en Quito; y, CINCO.- Señor JUAN BACA MOSCOSO, ecuatoria-
12 no, casado, mayor de edad y domiciliado y residente en esta
13 ciudad.- Los comparecientes manifiestan su libre, volunta-
14 rio y expreso consentimiento para formar una Compañía Anón-
15 nima de acuerdo con los Estatutos y restantes declaraciones
16 que constan a continuación:- SEGUNDA.- ESTATU-
17 TOS DE " PREFABRICADOS DEL ECUADOR S. A. (PRECUADOR)".-
18 CAPITULO I.- DE LA COMPAÑIA: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO,
19 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- La Compañía se deno-
20 minará " PREFABRICADOS DEL ECUADOR S. A. (PRECUADOR).-
21 ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO.- El objeto de la Compañía
22 es dedicarse a la fabricación, producción y comercializa-
23 ción de elementos de hormigón, hierro y otros materiales
24 para uso en construcciones de todo tipo y los correspon-
25 dientes estudios, dirección técnica y control de obras, en
26 los que se utilicen los elementos fabricados por la empre-
27 sa.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía po -
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

drá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos

por las Leyes Ecuatorianas, inclusive la participación co-

mo accionista o socia en otras compañías.- ARTICULO TER-

CERO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía

es el de cincuenta años, que se contarán desde la inscrip-

ción del acto constitutivo en el Registro Mercantil. Di-

cho plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución

adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía se cons-

tituye bajo las Leyes Ecuatorianas y consecuentemente ésa

será su nacionalidad. Su domicilio principal será la ciudad

de Quito.- Por decisión de la Junta General de Accionistas

, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en

cualquier lugar del país o del exterior, o cambiar su do-

milio principal.- CAPITULO II.- CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía

es la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES

(\$/ 2'200.000,00) el mismo que está dividido y repre-

sentado por dos mil doscientas (2.200) acciones ordina-

rias y nominativas de un mil sucres (\$/ 1.000,00) de va-

lor cada una.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las accio-

nes serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titula-

res los derechos determinados en la Ley y en los presentes

Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los

copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a

tales acciones, previa designación de un procurador común,

hecha por los interesados a un Juez competente.- ARTICULO

SEPTIMO.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista

1 de la Compañía, a quienes consten registrador como tales
2 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía .-

3 ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS - Las acciones de la

4 Compañía serán libremente negociables. Su transferencia

5 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el

6 título o en una foja adherida al mismo, firmada por quien

7 la transfiere.- Las transferencias de dominio de acciones

8 no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros,

9 sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Accio-

10 nes y Accionistas.- Para la inscripción de la transferen-

11 cia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente,

12 mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por

13 cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones

14 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a co-

15 nocer la transferencia o por entrega del título-acción en

16 la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el

17 título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a

18 nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que cons-

19 te la transferencia o el título anulado se archivarán en

20 la Compañía.- El Gerente General inscribirá las transfe-

21 rencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Com-

22 pañía, tan pronto como haya recibido en la Compañía los

23 documentos a los que se refiere el cuarto párrafo de este

24 artículo.- ARTICULO NOVENO.- REPOSICION.- En los ca-

25 sos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados

26 provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a soli-

27 tidad del accionista registrado en sus libros, podrá anular

28 el certificado o título de que se trate, previa publica-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ción efectuada por tres días consecutivos, en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

la Compañía y, una vez transcurridos treinta días desde la

última publicación, podrá expedirse el certificado o título

quiereemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposi-

ción serán de cuenta del accionista que solicita la respo-

sición.- Anulado el certificado o título respectivo, se

extinguirán los derechos correspondientes a tales instru-

mentos. ARTICULO DECIMO .- FORMA DE LOS TITULOS.

Los certificados provisionales y los títulos de acciones

contendrán los requisitos determinados en los artículos -

ciento ochenta y ciento ochenta y nueve de la Ley de Com-

pañías, respectivamente.- Cada título podrá contener una

o más acciones, a solicitud del respectivo accionistas .-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONES PREFERIDAS .- Pre-

via resolución de la Junta General, la Compañía podrá emi-

tir acciones preferidas, las mismas que conferirán a sus

titulares los derechos que se determinen de acuerdo con la

Ley y la resolución por la cual se las emita. Las acciones

preferidas no darán derecho a voto.- CAPITULO III.-

ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

DERECHOS.- Los accionistas de la Compañía gozarán de los

derechos que les confieren la Ley de Compañías, los presen-

tes Estatutos y los que se determinen en el Reglamento de

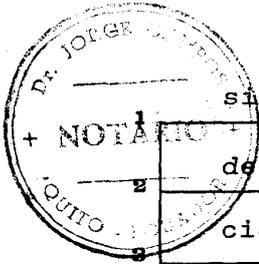
la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- REPRESENTACION.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas

Generales, por los medios determinados en la Ley. CAPITULO

IV. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO

1 DECIMO CUARTO.- GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía
2 estará a cargo de la Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.
3 ADMINISTRACION.- Corresponde la administración y represen-
4 tación de la Compañía al Presidente, Vicepresidente, Geren-
5 te General y Subgerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
6 FISCALIZACION.- La Compañía tendrá un Comisario Princi-
7 pal y su respectivo Suplente, a quienes corresponderá la
8 fiscalización de la misma.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-
9 OTROS FUNCIONARIOS.- (La Junta General podrá nombrar, cuan-
10 do lo tenga a bien, otros funcionarios, cuya designación
11 se estime necesaria, los cuales en ningún caso tendrán la
12 representación legal de la Compañía.- CAPITULO V - JUNTA
13 GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONSTITUCION.- La
14 Junta General constituida por la reunión de accionistas -
15 efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el ór-
16 gano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver
17 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales
18 y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,
19 cualquier decisión que creyere conveniente para la buena
20 marcha de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRI-
21 BUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General :-
22 a). Designar a los funcionarios y personeros de la Compañía
23 y fijar sus remuneraciones; b). Designar un Comisario
24 Principal y su respectivo suplente y establecer su retribu-
25 ción; c). Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganan-
26 cias, informes de la administración y fiscalización y dic-
27 tar la correspondiente resolución; d). Acordar los aumen-
28 tos o disminuciones de capital, reforma a los Estatutos, fu-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

siones, transformaciones, disolución anticipada, cambio de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o los Estatutos y que debe ser registrada, conforme a la Ley ; e). Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias y obligaciones; f). Designar liquidadores y/o fijar las normas de liquidación; g). Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas o atribuidas a otro organismo o personero de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO.-

CLASES.- Las Juntas

Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias . Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en los literales a), b), c). y e) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias tendrán lugar cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

REQUISITOS .-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos.- Para convocar, instala y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIA.

Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General. El Comisario, en caso de urgencia, puede

convocar a Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .-

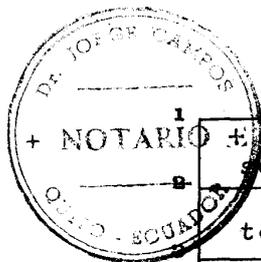
FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convoca-
das mediante la publicación de un aviso, en la prensa,
en uno de los diarios de mayor circulación en el domici-
lio principal de la Compañía, con ocho días de anticipa-
ción al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se
contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión.
serán hábiles para el efecto todos los días, incluyendo
los feriados y de descanso obligatorio.- ARTICULO -

VIGESIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante
lo señalado en los artículos precedentes, la Junta Gene-
ral podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, den-
tro del territorio nacional, para tratar cualquier asun-
to, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose pre-
sentes o debidamente representados todos los accionistas,
éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar
los asuntos que convengan.- El acta deberá estar suscrita
por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad .-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.

Para que la Junta General pueda constituirse, ordinaria
o extraordinariamente, deberán concurrir a ella la mitad
del capital social pagado, por lo menos.- En segunda con-
vocatoria la Junta se constituirá con la representación
del capital que asista.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse
para resolver sobre cualquiera de los actos mencionados
en el literal d) del artículo décimo noveno, el quorum
requerido en primera convocatoria será el mismo que se es-



establece en el artículo anterior; en segunda convocatoria
 1 será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera par-
 2 te del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la
 3 Junta se constituirá con la asistencia de cualquier canti-
 4 dad del capital.- ARTICULO VIG ESIMO SEPTIMO.- QUORUM
 5 DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General serán to-
 6 madas con la mayoría de votos del capital pagado concurren-
 7 te a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
 8 sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.
 9 PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán
 10 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta
 11 por el Vicepresidente y a falta de ambos por la persona de-
 12 signada para el efecto en la reunión.- Actuará como Secreta-
 13 rio el Gerente General y a falta de éste el Subgerente .-
 14 Faltando ambos lo hará la persona que sea designada para
 15 ese efecto en la reunión. Quien actúe como Secretario ela-
 16 borará una nómina de los asistentes con indicación de las
 17 acciones que representen , conforme al Libro de Acciones y
 18 Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la
 19 convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás do-
 20 cumentos que se conozcan o traten en la reunión.- ARTICULO
 21 VIGESIMO NOVENO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Gene-
 22 rales serán firmadas por quienes dirijan y actúen como Se-
 23 cretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Univer-
 24 sales. Las actas contendrán los requisitos exigidos por la
 25 Ley.- ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGATORIEDAD .- Las re-
 26 soluciones de la Junta General son obligatorias para todos
 27 los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de
 28

acuerdo con la Ley.- CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y

VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- -

DESIGNACION.- El Presidente y Vicepresidente de la Compañía serán designados por la Junta General. Durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para el desempeño de estas funciones no es necesario ser accionistas.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a). Presidir las sesiones de la Junta General; b). Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales, títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales; c). Vigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía y velar porque se cumplan las disposiciones legales pertinentes y las resoluciones de la Junta General; d). Las restantes atribuciones que le asigne la Junta General;- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Cuando la Junta General estime conveniente, designará un Vicepresidente. Compete a este funcionario: a). Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento ; - b). Ejercer las funciones que le sean asignadas en el orden interno de la Compañía;- CAPITULO VII.- -

GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE GENERAL.- ARTICULO TRI-

GESIMO CUARTO.- DESIGNACION.- El Gerente General y el Subgerente General serán designados por la Junta General para períodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. No precisan ser accionistas de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GE-



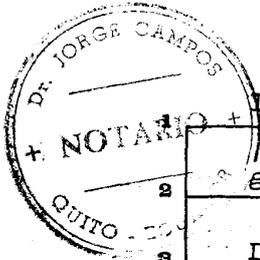
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NERAL.- Compete a este funcionario:- a). Ejercer la re-
 presentación legal de la Compañía, judicial y extrajudi-
 cialmente y administrar la Compañía con las más amplias
 facultades y con las limitaciones previstas en los presen-
 tes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artí-
 culo doce de la Ley de Compañías; b). Cumplir con las dis-
 posiciones legales y con las resoluciones de la Junta Ge-
 neral; c). Convocar a las sesiones de la Junta General y
 actuar como Secretario de ellas; d). Llevar los libros
 sociales y contables requeridos por las disposiciones le-
 gales pertinentes; e). Contratar el personal que fuere
 necesario para el desarrollo y operación de la Compañía,
 fijar las remuneraciones pertinentes y hacer en este cam-
 po, cuanto fuere necesario; f). Las demás a las que está
 obligado como administrador y representante legal de la
 Compañía, tanto por la Ley de Compañías, como por los pre-
 sentes Estatutos y los Reglamentos que se expidan. - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL SUBGE-
 RENTE GENERAL.- Cuando la Compañía lo estime necesario,
 podrá designar un Subgerente General, a quien le correspon-
 derá:- a). Reemplazar al Gerente General en caso de falta
 o impedimento temporal; b). Desempeñar las funciones in-
 ternas que le sean asignadas por el Gerente General;- -

CAPITULO VIII.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES.- ARTICULO
 TRIGESIMO SEPTIMO.- REEMPLAZOS.- El Presidente será -
 subrogado por el Vicepresidente, en caso de falta o impedi-
 miento temporales, cuando exista este funcionario y el Ge-
 rente General será subrogado por el Subgerente General, de

1 existir tal funcionario. De no haber Vicepresidente ni
2 Subgerente A General , quien reemplace al Gerente General
3 será el Presidente de la Compañía y Viceversa. En cual-
4 quiera de los casos precedentes y siempre que la ausencia
5 o impedimento excedieren de tres meses, deberá convocarse
6 a Junta General para resolver lo que fuere pertinente.-
7 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES.- Los per-
8 soneros de la Compañía continuarán en sus cargos hasta
9 ser legalmente reemplazados a excepción de los casos de
10 remoción resuelta por la Junta General, evento en el -
11 cual el funcionario cesará automáticamente en sus fun-
12 ciones.- CAPITULO IX.- FISCALIZACION .- ARTICULO
13 TRIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION.- La fiscalización
14 de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal
15 quien tendrá su respectivo suplente, designados ambos
16 por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo
17 ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser accionis-
18 ta de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- ATRIBUCIO-
19 NES.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se -
20 halle reemplazando al titular, tendrán los siguientes de-
21 beres y atribuciones: a). Exigir a los administradores
22 y revisar los balances mensuales de comprobación ; b).-
23 Examinar en cualquier tiempo y sin previo aviso todos
24 los libros, documentos, comprobantes y más papeles de la
25 Compañía y de manera obligatoria cada tres meses; c). Re-
26 visar el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, in-
27 formes de la administración e informar sobre ellos a la
28 Junta General ; d). Asistir a las Juntas Generales y, en



Los casos previstos por la Ley, convocarlas; e). Supervi-
 2 gular las actuaciones de la administración e informar al
 3 Directorio y a la Junta General sobre cualquier irregula-
 4 ridad o violación de la Ley; y, f). Las demás atribucio-
 5 nes que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y las
 6 resoluciones de los organismos de Gobierno de la Compañía.

7 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES .- Los
 8 Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas

9 en la Ley.- CAPITULO X.- BALANCES Y FONDO DE RE-
 10 SERVA.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.-

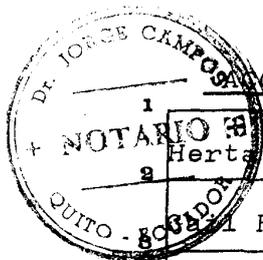
11 Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas -
 12 legales pertinentes y las instrucciones de la Superin-
 13 tendencia de Compañías .- ARTICULO CUADRAGESIMO

14 TERCERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía for-
 15 mará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de
 16 las utilidades liquidas anuales un porcentaje no menor del
 17 diez por ciento y hasta que ésta alcance un valor equiva-
 18 lente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho
 19 fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa
 20 fuere disminuído.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-

21 FONDO DE RESERVA ESTATUTARIO.- Para atender a si-
 22 tuaciones inesperadas e indecisas, créditos de dudosa re-
 23 cuperación y otras contingencias, la Compañía de crearlo
 24 conveniente, podrá formar un fondo de reserva estatutario
 25 destinando el porcentaje que estimare del caso, tomándolo
 26 de las utilidades liquidas. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.

27 FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO.- Adicionalmente al fondo
 28 de reserva estatutario, la Compañía podrá formar otros

1 fondos de reserva para los fines que determine la Junta
 2 General y en el monto que ésta lo fije.- CAPITULO XI.
 3 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO -
 4 DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las causas
 5 legales o por resolución de la Junta General válidamente
 6 adoptada.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO .-
 7 LIQUIDACION:- La liquidación de la Compañía, cuando
 8 fuere del caso, estará regulada por las disposiciones -
 9 legales vigentes en esa época.- ARTICULO CUADRAGESIMO
 10 OCTAVO.- LIQUIDACION.- Salvo resolución en contra-
 11 rio, las funciones del liquidador serán ejercidas por el
 12 Gerente General de la Compañía a ese tiempo. Las facul-
 13 tades del liquidador serán las que determine la Ley y
 14 las que sean señaladas por la Junta General.- CAPITULO
 15 XII.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA .-
 16 Se entenderán incorporadas a los presente estatutos, las
 17 disposiciones legales relativas a la materia y sus consi-
 18 guientes reformas.- SEGUNDA - La responsabilidad
 19 de los accionistas por los negocios sociales estará
 20 limitada al monto de su capital suscrito y al goce de sus
 21 derechos con relación al capital pagado.- CAPITULO XII.
 22 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la Com-
 23 pañía ha sido suscrito y pagado de acuerdo con el siguien-
 24 te detalle:-----
 25 -----
 26 -----
 27 -----
 28 -----



ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR.	ACCIO- NES
1 Herta Sauer de Cohen	\$/ 1'099.000,00	\$/ 274.750,00	\$/ 824.250,00	1.099
2 " Hochman Miller	" 1'050.000,00	" 262.500,00	" 787.500,00	1.050
4 Jorge Enriquez Páez	" 1.000,00	" 250,00	" 750,00	1
5 Hans Steinitz B.	" 1.000,00	" 250,00	" 750,00	1
6 Juan Baca Moscoso	" 49.000,00	" 12.250,00	" 36.750,00	49
7 T O T A L	\$/ 2'200.000,00	\$/ 550.000,00	\$/ 1'650.000,00	2.200

8 En consecuencia se encuentra suscrito todo el capital social
 9 y pagado el veinticinco por ciento del mismo, aclarándose -
 10 que el pago del veinticinco por ciento ha sido hecho en efec-
 11 tivo, conforme consta del certificado conferido por el Banco
 12 respectivo, que se acompaña.- El otro setenta y cinco por
 13 ciento pagarán los accionistas dentro del plazo de un año
 14 contado desde esta fecha, sin reconocer interés alguno .-

15 AUTORIZACION:- Los fundadores de la Compañía autorizan al
 16 Doctor Marco Antonio Guzmán para que realice todos los trá-
 17 mites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitu-
 18 ción de la Compañía,-y para que convoque a la primera Junta
 19 General que deberá efectar las designaciones pertinentes .-

20 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
 21 de estilo.- firmado). Dr. Marco Antonio Guzmán C.- Ma-
 22 trícula número quinientos veinte y nueve del Colegio de Abo-
 23 gados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
 24 escritura pública con todo el valor legal. Leída que les fue
 25 a los señores comparecientes, íntegramente por mi el Nota-
 26 rio, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en uni-
 27 dad de acto, de todo lo cual doy fe, como doy también
 28 de que para la celebración de la presente escri-

1 tura, se observaron todos los preceptos legales.- f i r -
 2 m a d o).- Herta Sauer B. de Coher.- Señora Herta Sauer
 3 Bloch de Coher.- Cédula de Identidad número 170167032-3.-
 4 Tributaria número 057353.- f i r m a d o).- Ilegible.-
 5 Señor Gail Hochman Miller de Cohen.- Cédula de Identidad nú-
 6 mero 170250200.- Tributaria número 080160.- firmado). Ile-
 7 gible.- Jorge Enriquez Paez.- Cédula de Identidad número
 8 1700258799.- Tributaria número 25-136.- f i r m a d o).
 9 Ilegible.- Señor Hans Steinitz Buchwalter.- Cédula de Iden-
 10 tidad número 17-0137161-7.- Tributaria número 041721 .-
 11 f i r m a d o). - Juan Baca.- Cédula de Identidad número -
 12 17-0244263-1.- Tributaria número 002441.- El Notario.-
 13 firmado). Dr. J. Campos D.- Doctor Jorge Campos Delgado.-

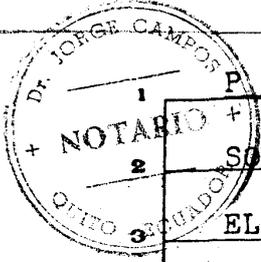
14 DOCUMENTOS HABILITANTES .-

15 BANCO DE LA PRODUCCION S. A.- Quito, a Mar-
 16 zo treinta y uno de mil novecientos ochenta y dos .-

17 CERTIFICAMOS QUE: Hemos recibido la cantidad de -
 18 QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (\$ 550.000,00).
 19 para apertura Cuenta Integración de Capital de
 20 la Compañía PREFABRICADOS DEL ECUADOR S. A." --
 21 PRECUADOR , descompuesta de la siguiente manera :-

22	HERTA SALVER DE COHEN.....	\$	274.750,00
23	GAIL HOCHMAN DE COHEN.....	"	262.500,00
24	JORGE ENRIQUE PAEZ.....	"	250,00
25	HANS STEINITZ BUCHWALTER.....	"	250,00
26	JUAN BACA MOSCOSO.....	"	12.250,00
27			550.000,00

28 SON:QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.-f). Ilegible.- (Hay un sello).



PROTOCOLIZACION DE LA RE-

SOLUCION NUMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE , OTORGADO POR-

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO , DEL MINISTERIO DE INDUS-

TRIAS , COMERCIO E INTEGRACION A FAVOR DE LA SEÑORA -

GAIL HOCHMAN COHEN.-C U A N T I A : - INDETERMINADA .--

" REPUBLICA DEL ECUADOR .- MINISTERIO DE INDUSTRIAS , CO-

MERCIO E INTEGRACION .- RESOLUCION NUMERO SEISCIENTOS DIE

GINUEVE .- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO , DEL MINISTERIO-

DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION .- EN USO de las -

facultades que le confieren los Decretos Supremos Números:

setecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil

novecientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y -

cinco , de veintisiete de septiembre de mil novecientos -

setenta y siete ; y , VISTOS el Decreto Supremo Número no

vecientos setenta y cuatro , de treinta de junio de mil-

novecientos setenta y uno , reformado mediante Decfeto Su

premo Número novecientos -A , de diez de noviembre de mil

novecientos setenta y seis , la Declaración Número cuatro

cientos uno , de doce de septiembre de mil novecientos se

tenta y ocho , efectuada por la señora GAIL HOCHMAN COHEN,

la solicitud y la documentación correspondiente que repo-

san en los archivos de este Ministerio .- R E S U E L - -

V E : - AUTORIZAR a la señora GAIL HOCHMAN COHEN , de na-

cionalidad norteamericana residente en el Ecuador en for-

ma legal , según lo ha demostrado fehacientemente , con -

o Visa de Inmigrante , según ley anterior , otorgada el --

veinte de abril de mil novecientos setenta y cinco , por-



1 el Departamento de Asuntos Consulares y Extranjería del

2 Ministerio de Relaciones Exteriores , para que invierta-

3 con el carácter de inversionista nacional , en la consti-

4 tución , aumentos de capital , compra de acciones , par-

5 ticipaciones o derechos de compañías constituidas o por

6 constituirse en el Ecuador .- La señora GAIL HOCHMAN CO-

7 HEN, quien tiene la "calidad de inversionista nacional --

8 conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales

9 Extranjeros y sus Reformas , hará uso de la presente au-

10 torización las veces que fuere necesario , para lo cual

11 en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta-

12 Resolución conferida por el señor Notario Público .- Dis-

13 poner que la presente Resolución sea protocolizada en u-

14 na de las Notarías Públicas del País .- COMUNIQUESE .--

15 Dado en Quito , a veintinueve de septiembre de mil nove-

16 cientos setenta y ocho .- CERTIFICA : - (firmado) Milton

17 Cevallos Rodríguez , Subsecretario de Comercio e Integra

18 ción .- (firmado) Arturo Naranjo Cevallos , DIRECTOR -

19 NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO .- RAZON DE PROTOCOLI-

20 ZACION .- A petición del señor doctor Gabriel Reyes To--

21 rres , Afiliado al Colegio de Abogados de Quito con el -

22 número mil cuatrocientos ochenta y ocho, PROTOCOLIZO en

23 el Registro de escrituras públicas de la Notaría Vigési-

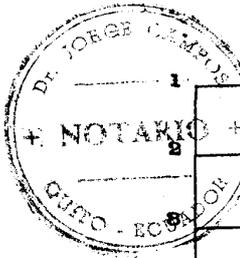
24 ma de este Cantón, a mi cargo, en esta fecha en una fo-

25 ja útil, la Resolución Número seiscientos diecinueve, que

26 antecede.- Quito , a cuatro (4) de Octubre de mil nove-

27 cientos setenta y ocho .- (firmado) G. Buendía E.- Doc-

28 tor Guillermo Buendía Endara , NOTARIO VIGESIMO DEL CAN--



TON QUITO".- Se protocolizó ante mi y en fe de ello con-

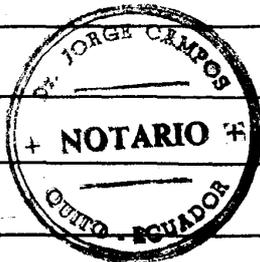
fiero esta tercera copia certificada, en dos fojas útiles, sellada y firmada en Quito, a cinco de Octubre de mil novecientos setenta y ocho.- firmado). Dr. Guillermo Buendía - Endara.- NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON QUITO.- (Hay un sello).-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia, firmada y sellada en Quito, a siete de Abril de mil novecientos ochenta y dos



L. Delgado
Firmado
1982

RAZON: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 11373, expedida el 29 de abril del presente año, suscrita por la Econ.Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz del presente testimonio que se la aprueba mediante la antedicha Resolución.- Quito, 5 de mayo de 1982.-



L. Delgado
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

ln.

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número once mil trescientos setenta y tres, de la señora Superintendente de Compañías, de 29 de Abril de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 85 del Registro Industrial, tomo 14.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "PREFABRICADOS DEL ECUADOR S.A. PRECUADOR, otorgada el 7 de Abril de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos ; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7777.- Quito, a cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.- EL REGISTRADOR.-

J. Campos

